

Tasas Sujetas a Recupero Instructivo para oficios judiciales de medidas cautelares.

DTR 4/19

Importante.

- El sistema de Tasas Sujetas a Recupero surge de la Ley N° 10.295, quien en su artículo 3, apartado IV expresamente regula los supuestos y condiciones para su procedencia.
- Para su implementación resulta ineludible la previa suscripción de un convenio al efecto, el cual puede celebrarse tanto con el Ministerio de Economía como con el Registro de la Propiedad.

Funcionamiento.

El sistema de sujeto a recupero opera como un diferimiento del pago en los trámites de inscripción y reinscripción de medidas cautelares, tanto sobre inmuebles como sobre personas. De esta forma, el Organismo que goza del beneficio puede canalizar la traba de cautelares ante el Registro de la Propiedad sin tener que abonar en forma previa la tasa por el servicio de registración requerido. La medida cautelar rogada dentro de este procedimiento se inscribe en forma definitiva, difiriéndose la oportunidad del pago para el momento en que se solicite el levantamiento de la misma.

Liquidación de la tasa sujeta a recupero. Montos.

La cancelación de las tasas sujetas a recupero se produce al momento de solicitar el levantamiento de la medida cautelar respectiva. A los efectos de su liquidación, deben tomarse en consideración los valores vigentes al tiempo de ingresarse la solicitud de levantamiento. El monto a abonar en concepto de tasa surge de la suma de un módulo de registración simple -imputable a la registración de la traba- más otro módulo de registración simple o urgente -imputable a la registración del levantamiento.

De esta forma, el monto correspondiente a la traba originaria siempre se liquida a valor "trámite simple", mientras que el módulo imputable al levantamiento puede liquidarse tanto a valor "tramite simple" como también "urgente".

Generación de la boleta de pago. Aclaraciones sobre la confección de los oficios judiciales.

- 1) Nro de timbrado (**Solo para ingreso de medidas electrónicas**): De acuerdo al mecanismo propio del sistema de tasas sujetas a recupero, únicamente se deberá consignar el número de timbrado para los supuestos en que se ruegue el levantamiento de la medida respectiva. En caso de tratarse de una traba o su reinscripción, dicho campo deberá dejarse en blanco. El

timbrado abonado deberá reflejar un módulo de registración calculado a valor "trámite simple" más otro módulo de registración calculado a valor "trámite simple" o "urgente", tal como se muestra a continuación:

Ejemplo de boleta por "trámite simple":

✂ (CORTE POR LA LINEA DE PUNTOS)

01/04/2019 11:37
755229616

 Dirección Provincial del Registro de la Propiedad
para Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As.
TASA POR SERVICIOS REGISTRALES SEGÚN LEY 10.295

APELLIDO Y NOMBRE: Perez Julián		CUIT/CUIL: 20-30876395-2
AUTOS: Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Perez Alberto Raul s/ Apremio		
CAUSA Nº: 14500/2019		
PARTIDO: LA PLATA	DEPTO JUDICIAL: LA PLATA	
JUZGADO/TRIBUNAL: JUZGADO 1ERA INSTANCIA nro.: 1	FUERO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
OBSERVACIONES:		

Timbrado Nro.: 10055000000229204

IMPORTE A PAGAR \$ **1.300,00** Código de seguridad: KGE5USK4

Son Pesos: MIL TRESCIENTOS CON 00/100.-

SELLAR AL DORSO 3.-PARA EXPTE.

Monto equivalente a un módulo por registración imputable a la traba, más otro módulo imputable al levantamiento ambos a valor "tramite simple".

Ejemplo de boleta por "trámite urgente":

← (CORTE POR LA LINEA DE PUNTOS)

01/04/2019 11:27
755229608

 Dirección Provincial del Registro de la Propiedad
para Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As.
TASA POR SERVICIOS REGISTRALES SEGÚN LEY 10.295

APELLIDO Y NOMBRE: Perez Julián		CUIT/CUIL: 20-30876395-2
AUTOS: Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Perez Alberto Raul s/ Apremio		
CAUSA Nº: 14500/2019		
PARTIDO: LA PLATA	DEPTO JUDICIAL: LA PLATA	
JUZGADO/TRIBUNAL: JUZGADO 1ERA INSTANCIA nro.: 1	FUERO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
OBSERVACIONES:		

Timbrado Nro.: 10027000000229196

IMPORTE A PAGAR \$ **2.800,00** Código de seguridad: Q2BE440T

Son Pesos: DOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100.-

SELLAR AL DORSO 3.-PARA EXPTE.

Monto equivalente a un módulo por registración imputable a la traba "trámite simple", más otro módulo imputable al levantamiento a valor "tramite urgente".

Importante: el timbrado se valida al momento del ingreso en el RPBA, por lo cual no puede volver a utilizarse para ningún otro trámite, como tampoco podrán consignarse números de timbrado que al momento de su carga hayan sido consumidos para otros servicios.

- 2) Nro de presentación y fecha: **Debe dejarse en blanco** ya que es completado por el Registro de la Propiedad a su ingreso.
- 3) Tipo de trámite: Seleccionar si el levantamiento de la medida fue abonado conforme a la tasa por servicios registrales Ley 10.295:
simple;
urgente;
- 4) Lugar y fecha: consignar lugar y fecha del libramiento de la medida cautelar.
- 5) Tasa Especial por Servicios Registrales Ley 10.295 y sus mod.:
 - a) Cumplimiento de la tasa.
 - b) **Tasa sujeta a recupero.**
 - c) Actúa con beneficio de litigar sin gastos / gratuidad ley 11.653 y mod.
- 6) Secretario o quien haga sus veces: Indicar solo el cargo.
- 7) Completar los datos del órgano jurisdiccional: juzgado / secretaría / departamento judicial
- 8) Autos Caratulados: Indicar la carátula de la causa y el nro de expte.
- 9) Deberá seleccionar de la lista la medida que ordena registrar: anotar / reinscribir / levantar / levantar al solo efecto / otros.
- 10) Especificar el acto y su código conforme la siguiente tabla:

Cód. Acto	Acto
7	Medida cautelar genérica
8	Levantamiento de medida cautelar genérica
16	Embargo
17	Ampliación de embargo
18	Levantamiento de embargo
19	Otros actos relativos a embargos
23	Litis
24	Litis en juicio expropiatorio
25	Levantamiento de litis
26	Otros actos relativos a litis
27	Prohibición de innovar
28	Levantamiento de prohibición de innovar
29	Otros actos relativos a prohibición de innovar
30	Prohibición de contratar
31	Levantamiento de prohibición de contratar
32	Otros actos relativos a prohibición de contratar
34	Reinscripción de medidas cautelares sobre inmuebles

- 11) En caso que se ordene reinscribir / modificar / levantar una medida cautelar, deberá completar el número de presentación (clave de ingreso: código de entrada, número de entrada y dígito verificador) y la fecha de la medida de origen, a continuación se muestra un ejemplo:



opcionalmente se podrá ingresar el código de acto y la medida oportunamente solicitada.

- 12) En caso de que la inscripción de dominio corresponda a la técnica de folio personal cronológico (Inmueble no matriculado) deberá citar folio y año si es posterior a 1916. En caso de ser anterior (1915) se deberá consignar Número/Año/Serie (en caso de corresponder).
- 13) UF/UC: Consignar el nro de unidad funcional o complementaria, en caso de corresponder.
- 14) Nomenclatura catastral y partida: Completar los datos requeridos.
- 15) Designación según título: citar el Lote y/o Mza./Qta./Ch/F (Según corresponda).
- 16) Designación según plano: es obligatorio citar el número de plano, el lote y la manzana.
- 17) Otros (Planos agregados al folio o legajo): Consignar solo en caso de corresponder.
- 18) Deberá procederse a la toma de razón siempre y cuando: **Seleccionar una opción según corresponda:** Titular de dominio / beneficiario ley 24374 / usufructuarios / otro derecho real / independientemente de quien resulte titular de dominio.
- En caso de seleccionar "otro derecho real" deberá consignarse en el rubro observaciones de cual se trata. Completar con los datos de la persona humana o jurídica. Si existieren más titulares se deberán replicar estos campos.
- 19) Auto que ordena la medida: Completar la misma junto con el nombre y apellido del juez firmante.
- 20) Se deberá consignar si el embargo es "sin monto" o "con monto". En este último supuesto deberá dejar constancia del monto y su moneda, discriminando el concepto al que corresponde dicha suma (capital e intereses). Para ello deberá utilizarse el rubro observaciones o en su defecto deberá estar presente en el auto que ordena medida.
- 21) En caso de manifestar el carácter del embargo ("preventivo", "ejecutivo" o "ejecutorio"), deberá consignarse en el rubro observaciones.

Instrucciones para el pago de la tasa por servicios registrales ley 10.295 (Solo medidas electrónicas):

- 22) Para abonar la tasa, conforme punto 5. b), el solicitante deberá ingresar a www.rpba.gov.ar/descargas/Formularios de pago, allí seleccionar el Formulario B, completar sus datos, tildar la opción "Para uso judicial", completar los datos requeridos y luego seleccionar el medio de pago: Pago por comprobante/pago electrónico.
- 23) Deberá generar un solo comprobante por cada oficio judicial a ingresar.
- 24) Podrá abonar mediante pago electrónico en cajeros automáticos y home banking de la red link.
- 25) Podrá abonar en efectivo en:
- Sede central.
 - Delegaciones Regionales.
 - Cajas timbradoras del Colegio de Escribanos.
 - Provincia Net.
 - Bancos habilitados: Banco de la Provincia de Buenos Aires, Nación, Ciudad, Credicoop, Hipotecario entre otros.

Instrucciones adicionales para el caso de oficios ingresados en formato papel:

- La impresión debe ser en doble faz.
- El oficio se debe completar vía web con las ayudas interactivas. No se puede completar en letra manuscrita **ni enmendar a mano o máquina de escribir.**
- Consignar autorizados para el diligenciamiento, cantidad de carillas y nro de folio de seguridad en caso de corresponder.
- Deberá estar firmado y con sello aclaratorio y sello del órgano jurisdiccional.
- Deberá acompañarse un folio de seguridad por oficio.
- El pago del timbrado **-en caso de corresponder-** se realiza en las cajas timbradoras del RPBA.
- En caso de requerir un oficio ampliatorio subsanatorio de una medida pendiente de inscripción deberá utilizar el formulario: "OFICIO AMPLIATORIO DE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO DE INSCRIPCION". Deberá correlacionar folio de seguridad de la documentación original y acompañar en papel la documentación observada, volante de observaciones expedido por el RPBA. Del oficio deberá surgir nro de presentación y fecha, a los fines de conservar la prioridad registral por el término de 180 días y la tasa abonada.